

ES COPIA CERTIFICADA

ES COPIA CERTIFICADA

ANEXOS LETRA A

CONVENIO INDICATORIO DEL CONTRATO DE FIDUCIARIO PARA LA REESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS NAUTICAS DE HAZATLAN, SIN., TAMICO, TAMPS. Y VERACRUZ VER., QUE OTORGAN, DE UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE SU FIDEICOMITENTE UNICO LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y CONTABILIDAD, LIC. JAVIER CASTILLO AYALA; PETROLEOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL RIBO RANON BETETA MONSALVE; TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A., REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL FRANCISCO LOPEZ BARREDO; NAVILERA TICONAR, S.A., REPRESENTADA POR EL VICEPRESIDENTE, SR. CARLOS VIVEROS FIGUEROA; LA ASOCIACION SINDICAL DE OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, REPRESENTADA POR EL SR. FAUSTO ARELLANO REYES, Y LA ORDEN DE CAPITANES Y PILOTOS NAVIALES DE LA REPUBLICA MEXICANA REPRESENTADA POR EL SR. VICTOR S. ARRIETA AUDIERED; Y DE OTRA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y SUBDIRECTOR FIDUCIARIO, C.P. JAINE ACEVEDO MICHAUS, CON ASISTENCIA DEL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA INSTITUCION, LIC. GUILLERMO A. ROCHA BANDALA; CON LA COMPRENSION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, COMO COORDINADORA DE SECTOR EN QUE SE AGRUPA ESTE FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO DE GARCIA SUBSECRETARIO DE OPERACION, AL TIPO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En cumplimiento al oficio 305-V-32815- de fecha 17 de agosto de 1972 girado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, -- Departamento de Inversiones financieras al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., se formalizó el Contrato de Fideicomiso celebrado de una parte como fideicomitentes: El Gobierno federal representado por su Fideicomitente Unico, en ese entonces, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Petróleos Mexicanos, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Transportación Marítima Mexicana, S.A., Navimex, S.A., el Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana y de otra como Institución fiduciaria el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., contrato que se firmó con fecha 26 de febrero de 1972 y quedó registrado--



en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomisos bajo el No. 1604 de fecha 8 de febrero de 1972.

II.- En el Contrato de fideicomiso a que se alude en el antecedente anterior, se hizo constar que

A).-El patrimonio del fideicomiso se integró por: las aportaciones iniciales que hicieron los fideicomitentes por diez millones de pesos; las futuras aportaciones que harían los fideicomitentes anualmente, las aportaciones que hicieran, el Gobierno Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Gobiernos Estatales y Particulares; los rendimientos que se obtengan del patrimonio fideicomitado. (Cláusula Segunda).

B).-Los fines del fideicomiso, serían la ducción del ciclo de estudios, la impartición de enseñanza en forma de internado y el otorgamiento de becas. (Cláusula Tercera).

C).-Se constituyó por los fideicomitentes un Comité Técnico o de Distribución de Fondos. (Cláusula Cuarta).

D).-Se previó la Presidencia del Comité Técnico, la frecuencia de sesiones y el quórum para su validez. (Cláusula Quinta).

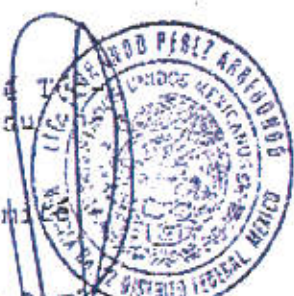
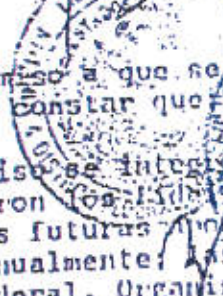
E).-Se señalaron las facultades del Comité Técnico. (Cláusula Sexta).

F).-Los honorarios de los miembros del Comité Técnico serían fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cláusula Séptima).

G).-No incurriría en responsabilidad la Fiduciaria, apegándose a las decisiones del Comité Técnico. (Cláusula Octava).

H).-Se pactaron los honorarios de la Fiduciaria y el modo de sufragar los gastos. (Cláusula Octava).

M
22



III.- Por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, se establecieron las bases para la constitución, funcionamiento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal.

IV.- Por Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 19 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del mismo año, se agruparon por sectores las entidades de la Administración Pública Paraestatal a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de las Secretarías de Estado designadas como Coordinadoras, de acuerdo a lo anterior el fideicomiso relacionado precedentemente quedó integrado en el Sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo ésta la Coordinadora.

V.- Por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1982, se modificó el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que la Secretaría de Programación y Presupuesto actuara como fideicomitente única del Gobierno Federal en la función que con anterioridad desempeñó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Que con fecha 11 de octubre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio circular de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que expide los lineamientos generales para la integración y función de los Organos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

VII.- Que con fecha 15 de febrero de 1983 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Organos de Gobierno de las Entidades Paraestatales por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



13594

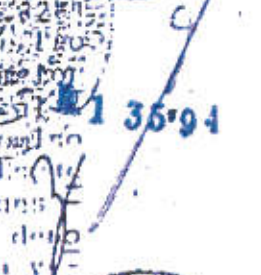
91
22

DECLARACIONES

I.- Declara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en su carácter de Coordinadora del Sector, facultada para planear, coordinar y operar de este fideicomiso por oficio número 257 del 11 de mayo de 1983 solicitó a la Secretaría de Programación y Presupuesto fuera el conducto al Presidente de la República, las modificaciones al Acuerdo Presidencial por el que se creó el fideicomiso para la Reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes. Que las modificaciones puestas a consideración tienen como objeto cambiar la denominación actual por la de Fideicomiso de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Nacional, establecer en forma enunciativa el ingreso de nuevos fideicomitentes y puntualizar los actuales, para que dentro de sus fines el derecho de los trabajadores a recibir la capacitación y adiestramiento en el trabajo que les permita elevar el nivel de vida y productividad así como impartir cursos para la formación de marineros en las Escuelas Náuticas Mercantes del País, administrar el buque o buques escuela dedicados a la capacitación y adiestramiento del personal de la marina mercante, prever los recursos necesarios para reestructurar el funcionamiento de los centros de capacitación educativa en el área de la marina mercante, incorporar grados o que en el futuro se integren al fideicomiso otorgar becas de acuerdo a las bases que fija el Comité Técnico.

Que por oficio 2.0390 del 3 de febrero del presente año de la Subsecretaría de Operación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinadora de Sector dirigido al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., está de acuerdo con la propuesta de modificación y actualización del contrato en los términos sugeridos por la Institución Fiduciaria, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

II.- Declara la Secretaría de Programación y Presupuesto, que por oficio número 1.0007 de 4 de febrero del presente año por acuerdo del C. Presidente de la República de conformidad con la solicitud



3594

Handwritten scribbles and signatures on the left margin.

presentado ante esta Secretaría por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se resolvió autorizar la modificación del contrato del referido fideicomiso en los términos del oficio que a continuación se copia:

" Por acuerdo del C. Presidente de la República y con referencia a la solicitud presentada ante esta Secretaría, para modificar el contrato constitutivo del fideicomiso para la Reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver. y tomando en consideración que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su anterior carácter de Fideicomitente Unico del Gobierno Federal; los organismos públicos descentralizados Petróleos Mexicanos y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; las empresas Navimex, S.A. y Transportación Marítima Mexicana, S.A.; el Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, como fideicomitentes, constituyeron mediante contrato de fecha 26 de septiembre de 1972 en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un fideicomiso que tiene como finalidad principal la reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin.; Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.

Mediante acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1981, se ordenó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su anterior carácter de Fideicomitente Unico del Gobierno Federal, proceder a realizar los actos necesarios a efecto de que fuera modificado y actualizado el contrato del referido fideicomiso, a fin de precisar dentro de sus fines el derecho de los trabajadores a recibir la capacitación y adiestramiento en su trabajo, que les permitiera elevar su nivel de vida y productividad.



1 35 94

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

El Comité Técnico de Distribución de Fondos del Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin.; Tampico, Tam. y Veracruz, Ver., en reunión celebrada el 6 de octubre de 1982, acordó se iniciaran los trámites correspondientes para modificar el contrato del referido fideicomiso.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1990 establece como uno de sus propósitos modernizar la organización de las dependencias de la Administración Pública Federal, al fin de que coadyuven en la promoción, regulación y dirección del desarrollo económico y social, propiciando al mismo tiempo su reestructuración para el logro de esos fines; me permito comunicar a usted, para los efectos que se indican, que esta Secretaría, con fundamento en el artículo 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

RESUELVE

UNICO.- Se autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tam. y Veracruz, Ver., previa la aceptación de los demás fideicomitentes, a modificar el contrato del referido fideicomiso, en los siguientes términos:

- I.- El Fideicomiso para la Reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tam. y Veracruz, Ver., podrá cambiar su denominación por la de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.



Handwritten signature on the left side of the page.

II.- Serán Fideicomitentes: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, Petróleos Mexicanos; Transportación Marítima Mexicana S.A.; Naviera Tecomar, S.A.; la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante; Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, y aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que deseen ingresar con tal carácter, previa aprobación del Comité Técnico y con apego a las disposiciones legales aplicables.

Los nuevos fideicomitentes que llegaran a ingresar al fideicomiso, tendrán las mismas obligaciones y derechos contenidos en el contrato del fideicomiso.

III.- Dentro de los fines del fideicomiso se precisará el manejo de los fondos fideicomitidos, a efecto de destinarlos a: impartir cursos para la formación de marinos en las Escuelas Náuticas Mercantes del País, y de capacitación y adiestramiento para el personal de la Marina Mercante Nacional, de acuerdo a los programas de estudios que aprueben, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y la del Trabajo y Previsión Social, esta última, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; administrar el buque o buques escuela dedicados a la capacitación y adiestramiento del personal de la marina mercante; prever los recursos necesarios para reestructurar el funcionamiento de los centros de capacitación educativos en el área de la marina mercante que estén integrados o que en lo futuro se integren al fideicomiso, y otorgar becas de acuerdo a las bases que fije el Comité Técnico

IV.- El patrimonio del fideicomiso se integrará con los siguientes recursos:



[Handwritten signature and scribbles in the bottom left corner]

a).-Las aportaciones del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

b).-Las aportaciones que efectúen anualmente los demás fideicomitentes.

c).-Las aportaciones distintas de las anteriores que realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.

d).-Los rendimientos que se obtengan del patrimonio fideicomitado, y

e).-Los ingresos provenientes de la operación de los buques escuela.

V.-El Comité Técnico o de Distribución de Fondos, se integrará, en lo sucesivo, por dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por uno de las Secretarías de Programación y Presupuesto; de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, y de la Contraloría General de la Federación; de Petróleos Mexicanos; de Naviera Tecomar, S.A.; de Transportación Marítima Mexicana, S.A.; de la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana; de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional; y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., cada último concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto; por cada representante propietario se designará un suplente."

Continúa declarando la Secretaría de Programación y Presupuesto, que por oficio no. 1.0-2151 de fecha 12 de abril de 1964, y por acuerdo del C. Presidente de la República se resolvió modificar las fracciones III y V del artículo único de la resolución anterior, en los términos del Oficio que a continuación se transcribe:

" He referido al oficio No. 103.702 de fecha 20 de marzo del año en curso, por el cual





esta Secretaría, solicita se modifique la resolución emitida por esta dependencia a mi cargo contenida en el oficio No. 1.U. 42 de 4 de enero del presente, relativa a la autorización dada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para modificar el contrato del fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sinaloa, Tampico, Tamps., y Veracruz, Ver., previa la aceptación de los demás fideicomiten-tes.



8594

Sobre el particular, me permito comunicar a usted que esta Secretaría, por Acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en el artículo 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, ha resuelto modificar las fracciones III y V del Artículo Único de la referida resolución, para quedar en los siguientes términos:



"III.- Dentro de los fines del fideicomiso, se precisará el manejo de los fondos fideicomitidos a efecto de que se destinen a la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y portuario nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo;



"V.- El Comité Técnico o de Distribución de Fondos, se integrará, en lo sucesivo, por cuatro representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes....



III.- Declaran las partes, que están conformes en celebrar el presente Convenio Modificatorio en los términos de los antecedentes y declaraciones que obran insertas en este Convenio y en los términos de las cláusulas que más adelante se precisan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Que de conformidad con la autorización que ha quedado relacionada en la declaración anterior es conveniente adecuar el clausulado del fideicomiso al Decreto Presidencial citado en los antecedentes III, VI y VII del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes firman las siguientes



35/94

CLAUSULAS

PRIMERA.-Las partes convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso relacionado en los antecedentes I y II de este Convenio para que sus cláusulas queden en los siguientes términos:

PRIMERA.-El Gobierno Federal por conducto de su Fideicomitente Unico, la Secretaría de Programación y Presupuesto; Petróleos Mexicanos; Transportación Marítima Mexicana, S.A.; Naviera Tecomar, S.A.; La Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante; y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, como fideicomitentes constituyen en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria un fideicomiso que se denomina Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.



Podrán ser fideicomitentes las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que deseen ingresar con tal carácter por vía aprobación del Comité Técnico y con apego a las disposiciones legales aplicables. Los nuevos fideicomitentes que ingresen a ingresar al fideicomiso tendrán las mismas obligaciones y derechos contenidos en el contrato de fideicomiso.

SEGUNDA.-El patrimonio del fideicomiso se integra con los siguientes recursos:

a).- Los activos que a la fecha de firma...



Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

de este convenio se reflejen en la contabilidad del fideicomiso que este convenio se modifica.

- b).- Las aportaciones del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gramación y Presupuesto.
- c).- Las aportaciones que efectúen más fideicomitentes.
- d).- Las aportaciones distintas de las anteriores que realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.
- e).- Los ingresos provenientes de la operación de los buques escuela.

- f).- Los ingresos provenientes de los Centros de Capacitación.
- g).- Los rendimientos que se obtengan del patrimonio fideicomitado.

TERCERA. Son fines del Fideicomiso:

- a).- El manejo de los fondos fideicomitados a efecto de que se destinen a la impartición de la enseñanza y formación de marinos en las Escuelas Náuticas Mercantes del País, de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.
- b).- El manejo de los fondos fideicomitados a efecto de que se destinen a la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conforme a lo dis-

[Handwritten signature]



3594



puesto por el Título Cuarto, Capítulo III-Bis de la Ley Federal del Trabajo

- c).- El manejo de los fondos fideicomitidos que se destinan a la administración y operación de los Buques Escuelas destinados a la enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento de los alumnos de las Escuelas Náuticas y del personal de la Marina Mercante y capacitación del personal portuario.
- d).- El manejo de los fondos fideicomitidos que se destinan a la creación, estructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes del País y de los Centros de Capacitación en el Area de la Marina Mercante y Portuario que estén integrados o se integren al fideicomiso.
- e).- El manejo de los fondos fideicomitidos que se destinen al otorgamiento de Becas, de acuerdo con las bases que fije el Comité Técnico del fideicomiso.

CUARTA.- Los Fideicomitantes constituyen en este acto un Comité Técnico y de Distribución de Fondos que se integrará en lo sucesivo por cuatro representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por uno de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social; de Petróleos Mexicanos, de Naviera Tecomar, S.A., de Transportación Marítima Mexicana, S.A., de la Orden de Capitanes Navales de la República Mexicana, de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., éste último concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, por cada representante propietario se designará un suplente.



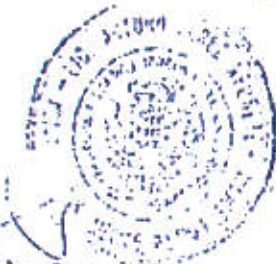
[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

En los casos de los nuevos fideicomitantes que llegaran a ingresar, de conformidad con lo dispuesto en este contrato, un representante de éstos, con su respectivo suplente se integrará al Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, nombrará un Comisario que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

QUINTA.-Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

- a).-Tendrá un Presidente que será un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de Coordinador de Sector al cual se encuentra adscrito el Fideicomiso.
- b).-El Comité Técnico nombrará un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, quienes, participarán en las sesiones con voz pero sin voto, siendo sus funciones las señaladas en el Artículo 17 de los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Organos de gobierno de las entidades coordinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, citada en el antecedente VII de este Convenio.
- c).-El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros siempre que entre ellos se encuentre un representante de la Coordinadora del Sector.
- d).-Las decisiones del Comité o Subcomités Técnicos que de él emanen, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente contará con voto de calidad. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse



81 3594



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



en las votaciones y en el caso de los miembros representantes del Sector Público Federal, su voto expresará necesariamente la opinión de la Institución que los haya designado.

13594

e).-El Comité Técnico deberá sesionar cuando menos bimestralmente. El presidente del Comité Técnico podrá convocar a sesión cuando lo considere necesario.

f).-El Comité Técnico cuidará que la información que el Titular de la Entidad presente en sus sesiones, y la de los Comités o Subcomités Técnicos, corresponda al Orden del Día previamente aprobado y sea confiable, oportuna y suficiente para facilitar la toma de decisiones, realizar su seguimiento y evaluar la gestión de la Entidad. Dicha información deberá contener, cuando menos, la referida al avance programático presupuestal y a la situación operativa, financiera, administrativa y económica-social de la Entidad.

g).-El Comité Técnico deberá analizar el informe anual que rinda el Comisario, y tomarle en consideración para la programación de sus actividades posteriores, ordenando la instrumentación de las medidas correctivas procedentes.

h).-La información sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico deberá ser formulada oportunamente por el Secretario Técnico, para ser remitida a los miembros del mismo con un mínimo de siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. En caso contrario y a petición de sus integrantes o del Comisario, dicha sesión no se llevará a cabo en la fecha prevista y deberá celebrarse entre los diez y quince





días hábiles siguientes. Lo anterior se realizará sin menoscabo al finca- miento de responsabilidad al Titular de la Entidad o al Secretario Técnico según corresponda, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

13504



zi

i).-El Comité Técnico podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos especializados para, entre otros fines, apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del fideicomiso, para atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y del uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de los mismos. Los Comisarios o equivalentes podrán asistir a sus sesiones con voz.

j).-Los Comités o Subcomités Técnicos especializados se crearán a propuesta del Presidente del Comité Técnico, o de cuando menos la tercera parte de los miembros presentes.

k).-Los Comités o Subcomités Técnicos especializados se integrarán y funcionarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Coordinadora de Sector, mencionados en el antecedente VII de este convenio, y podrán invitar a sus sesiones a personas que puedan contribuir a la solución de problemas específicos. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, participarán en dichos Comités o Subcomités, cuando lo estimen conveniente en razón de sus respectivas atribuciones.

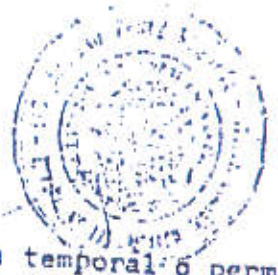


Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

l).-Los Comités o Subcomités Técnicos especializados podrán constituirse de-

Handwritten signature or scribble.



manera temporal o permanente. En todos los casos tendrán un programa de trabajo y un calendario de sesiones debidamente sancionados por el Comité Técnico, al que deberán informar del resultado de las mismas.

m).-Las resoluciones de los Comités o Subcomités Técnicos especializados tendrán carácter de propuesta y serán presentadas ante el Comité Técnico para su decisión y, en su caso, ejecución.

n).-El Orden del Día de las sesiones del Comité Técnico deberá contener invariablymente un reporte, sobre el cumplimiento de los acuerdos previos adoptados y otro sobre el acatamiento a lo dispuesto en los lineamientos, fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Coordinadora de Sector y los fijados por las Secretarías de la Contraloría General de la Federación.

o).-El Organó de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de la entidad o personas que, aún siendo ajenas a la misma, puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del Orden del Día.

SEXTA.-Los Fideicomitentes de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en lo dispuesto en el Artículo Noveno del Decreto Presidencial mencionado en el antecedente III de este convenio le otorgan al Comité Técnico las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.- Revisar y autorizar el Presupuesto Anual de Gastos del Fideicomiso y revisar y autorizar los Estados Financieros.



Handwritten signature and scribbles in the bottom left corner.



13594

2.- Aprobar los programas de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

3.- Estudiar, aprobar y recomendar a las autoridades correspondientes, las solicitudes de admisión de nuevos fideicomitentes y sus aportaciones, la autorización definitiva como tal será dada por las dependencias oficiales correspondientes.

4.- Solicitar de las autoridades correspondientes, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los planes, estudios y programas destinados a la impartición de la enseñanza y formación de maestros y a la impartición de cursos de adiestramiento y capacitación.

5.- Fijar los términos y condiciones para que la Institución Fiduciaria celebre los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del fin del fideicomiso.

6.- Aprobar, previo análisis y opinión en cada caso, la forma en que se administrarán y operarán los buques Escuela, instruyendo a la Institución Fiduciaria para la celebración de los actos jurídicos necesarios para ello, previo el cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto.

7.- Ajustar su actuación a los lineamientos para integración y funcionamiento de los Organos de Gobierno de las entidades coordinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por los lineamientos de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

8.- Resolver el otorgamiento de Becas-Piñatas, tomando en cuenta la capacidad económica de los solicitantes y los fondos con que cuente el fideicomiso,



Handwritten signature and initials.

así como señalar los términos y condiciones de aquellas y la intervención del Fiduciario para recuperar el importe de las mismas.

9. - Autorizar la contratación de personal que se dedique a realizar trabajos para el Fideicomiso, fijando sus niveles de acuerdo a las necesidades y recursos existentes así como las disposiciones que al respecto dicte el Gobierno Federal.

10. - En caso de que la Institución Fiduciaria juzgue conveniente el nombramiento de un Delegado Fiduciario Especial, Director o Gerente, el Comité propondrá la persona o personas para tales puestos, siendo facultad de la Fiduciaria hacer tal designación.

SEPTIMA. - La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte, en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causaren, en caso de ejecutar actos de acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualesquiera circunstancia, la Institución Fiduciaria procederá a consultar al Gobierno Federal, a través del Coordinador de Sector, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

OCTAVA. - Para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades de dominio, administración



13594



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

y pleitos y cobranzas, señaladas en los tres primeros párrafos del Artículo 7, 554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y correlativos en las demás Unidades Federativas, sin limitación alguna, por lo que podrá ejercitar todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

El Fiduciario podrá otorgar mandatos para auxiliarse en el cumplimiento de las funciones secundarias ligadas a su encomienda, siempre y cuando las que se transmitan no incluyan poderes que impliquen la expresión de voluntad de mando o decisión, ni otorgar a los mandatarios facultades para sustituir los poderes conferidos, a salvo de que se trate de mandatos para pleitos y cobranzas.

NOVENA.- Para el caso de que el Fiduciario considere conveniente nombrar un Delegado Fiduciario Especial, este deberá actuar y manejar los registros, efectuar los gastos e inversiones, contraer obligaciones y, en general ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del mismo Banco, en los términos del Artículo 7 del Decreto Presidencial de 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, teniendo además las siguientes obligaciones:

- a). - Someter a la previa consideración del Banco los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para el propio Banco.
- b). - Manejar de acuerdo con el Banco, los recursos del fideicomiso, los títulos de crédito y cuanto documento consigne una obligación o sea necesario para ejercitar un derecho.
- c). - Consultar con la debida anticipación, al Banco los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico, con la documentación respectiva.



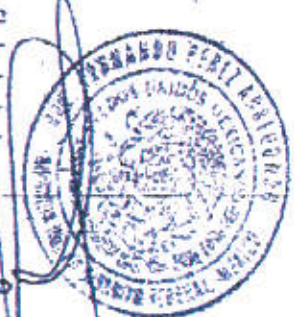
31 359

- d).- Informar al Banco acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité, así como al propio Comité Técnico.
- e).- Presentar mensualmente al Banco, la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso.
- f).- Someter a la consideración del Banco y del Comité Técnico, la necesidad de la creación de plazas de personal que se dediquen directa y exclusivamente a la operación del fideicomiso.
- g).- Cumplir con los demás requerimientos que le fije el Banco y los derivados de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para la integración y funcionamiento de este fideicomiso.

DECIMA.- En los términos del Artículo 4º del Decreto Presidencial de 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, el Banco a través de un Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la modificación de este fideicomiso, deberá someter a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia coordinadora del sector al que se encuentra asignado, los proyectos de estructura administrativa o sus modificaciones que se requieran.

El Banco deberá llevar el registro especial que marca el Artículo 45, Fracción IX de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, suprimiéndose la obligación de hacer las notificaciones a que la misma norma se refiere, debido a la naturaleza del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso, con fundamento en el Art. 1º del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial



13594

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la federación el 27 de febrero de 1944 al que se ha hecho referencia en el presente.

DECIMA SEGUNDA.-Por concepto de honorarios la Fiduciaria percibirá:

- a).-El cinco al millar sobre las cantidades que maneje en el ejercicio del fideicomiso.
- b).-El 25% de los rendimientos que se obtengan por inversión de fondos ociosos provenientes del patrimonio del fideicomiso.

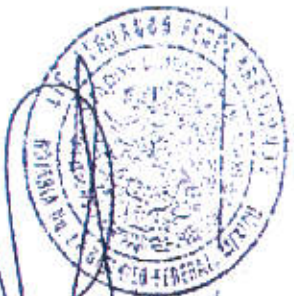
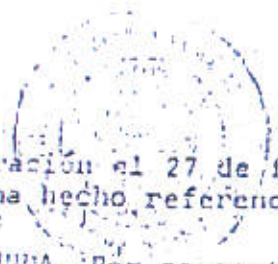
Lo anterior, independientemente de que todos los gastos de la Fiduciaria haya de cubrir con motivo del ejercicio de su cargo, sean asimismo, con cargo al patrimonio fideicomitado.

DECIMA TERCERA.-Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato de fideicomiso, las partes se someten en forma expresa, a los Tribunales Federales de esta ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de domicilio actual o futuro pudieran corresponderles.

SEGUNDA.- Las cláusulas que han quedado transcritas en este Convenio Modificatorio sustituyen, para quedar en pleno vigor, a las cláusulas estipuladas en el contrato de fideicomiso original.

TERCERA.-Para cualquier controversia que se suscite con motivos de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de domicilio actual o futuro pudieran corresponderles.

CUARTA.-Este Convenio podrá ser elevado a Escritura Pública ante Notario del Patrimonio Nacional, a petición de cualquiera de las partes, inde-



13534



Handwritten mark or signature at the bottom left.

fundamentos de que debió inscribirse en el contrato de fideicomiso relativo a fidelidades del Gobierno Federal.

Leído que fué por las partes el presente convenio, manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo para constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.



13594

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

DR. JAVIER CASTILLO AYALA
SUBSECRETARIO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD

PETROLEOS MEXICANOS

DR. HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DR. FERNANDO DE GANAY
SUBSECRETARIO DE OPERACION

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A.

DR. FRANCISCO LEY DE VARGAS
DIRECTOR GENERAL



Revisión de...

SIN TEXTO

ASOCIACION
DE NAVEGANTES

ASOCIACION SINDICAL DE OFICIALES
DE NAVIGANTES DE LA MARINA MERCANTE

COMISION DE CASILLAS Y ESTADOS
MAYORES DE LA NAVIGACION
MEXICANA

SR. JUSTO AMBROSIO RIVERA

SR. VICENTE S. ARREOLA TORRES

SR. FAU

TECNICAS S.A.

SR. CARLOS VICENTE FIGUEROA
VICPRESIDENTE

BRANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS S.A.

SR. ROBERTO ALVARO HERNANDEZ
SUBDIRECTOR FINANCIARIO

SR. JOSE ALBERTO A. ROSA RIVERA
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

SR. JOAQUIN
SUBDIRECTOR



----- Sr. C. Licenciado CARLOS A. ESPANOLTEPEL Y VILLANUEVA
BONAL, Bulatin número veintidós del Distrito Federal, de
C. F. B. T. I. F. I. C. A. Que la presente copia reproducida fiel
y exactamente con su original que tuvo a la vista, con
hecho en esta fecha de esta de esta de esta - 31.153 - de
esta misma fecha, que esta en volumen - 157 - del grupo
esto a mi cargo, para conocimiento, obsequio y presente
razón, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a los
- 5 - días del mes de Agosto, de mil novecientos veint
ta y cinco, D. F.

[Handwritten signature]



n
C
l
le
ca
ce
nd
de
de
D-1

Jul 19

ACION INDI...
QUINAS DE LA...
INA MERCANTE

MIN DE GASTOS...
NIALES DE LA...
MEXICANA

~~AUSTO ARELBA... FLYES~~

SR. VICTOR S. ARETIA AUDITOR

TECOMAR, S.A.

SR. CARLOS VIVEROS FIGUEROA
VICEPRESIDENTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS, S.A.

1 35 94

SR. GERVASIO NICHANUS
DIRECTOR FIDUCIARIO

LIC. GUSTAVO A. POCHTA BARRAL
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Nú-
mero Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal,
CERTIFICO: Que esta copia fotostática en
veintitres páginas (s) es una reproducción
fidel y exacta de su original con el que la
celebré, de la que otra copia se guardó al expediente
con la letra " B ", del acta marcado con el
número quince mil doscientos sesenta y uno,
de fecha veintisiete de junio
de mil novecientos noventa y uno.

Dez de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANTONIO VELAZQUEZ MONTAÑA, Número 110 -
 Ciento Seenta y Cinco del Distrito Federal.
CERTIFICO Que esta copia fotostática en
 reproducción (Aplon 14) es una reproducción
 fiel y exacta de su texto con el original el que la
 otorgé, de la que cito copia exponiendo el apéndice
 con la letra "I", del nota marcada con el
 número veinte mil seate -----
 de fecha diecinueve de abril ----
 de mil novecientos noventa y tres. ---
 Day 16. -----

Cereceda



CERTIFICACION

ARTURO PEREZ MEGRETE, Titular de la Notaría número Ciento Diecinueve del
 Distrito Federal. **CERTIFICO** Que la presente copia fotostática que consta
 de veintitres hojas, veintiuno de ellas con texto por un solo lado y dos
 con texto por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, es fiel
 reproducción de su copia certificada que tiene a la vista con la que la
 otorgé, según consta en el asiento número "1816" de esta fecha, del libro
 Primero de Registro de Copias del Protocolo a mi cargo. - DPT FE. -----
 Mexico, Distrito Federal, a catorce de julio del año dos mil. -----

EL NOTARIO NUMERO 119 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ARTURO PEREZ MEGRETE

[Handwritten signature]



da
 ot
 ro
 No
 pú
 bli
 ca
 oir
 tos
 ja,
 ca,
 pre
 zin
 fol
 cua
 nove
 dere
 tuid
 Cuen



CERTIFICACION

FELIPE DE JESUS ZACARIAS PONCE, Titular de la Notaria numero Cuatro del Distrito Federal actuando como suplente en el protocolo de la Notaria número Ciento Diecinueve del Distrito Federal de la que es Titular el Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, CERTIFICO Que la presente copia fotostática que consta de veintitrés hojas, veintiuno de ellas con texto por un solo lado y dos con texto por ambos lados, selladas y rubricadas por mi, es fiel reproducción de su copia certificada que tuve a la vista y con la que la cotejé, según consta en el Asiento número "2173" de esta fecha, del Libro Primero de Registro de Cotejos del Protocolo de la Notaria número Ciento Diecinueve del Distrito Federal - La copia certificada con la que realicé el presente cotejo obra en el Apéndice del Asiento número "1816" de fecha catorca de julio del año dos mil, del mismo Libro - DOY FE



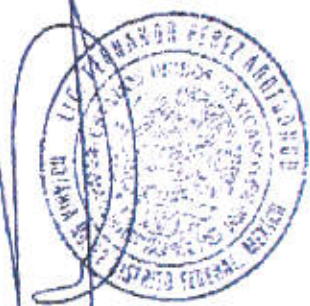
13694

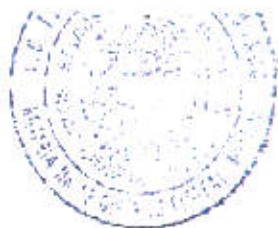
México, Distrito Federal, a cuatro de octubre del año dos mil uno

EL NOTARIO NUMERO 4 DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. FELIPE DE JESUS ZACARIAS PONCE.

Suplente en la Notaria 119 del D.F.
de la que es Titular el Lic. Arturo Pérez Negrete.





ES COPIA CERTIFICADA

13594



CERTIFICACION

FERNANDO PEREZ ARREDONDO, Notario Doce del Distrito Federal, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaria número Ciento Diecinueve a cargo del Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de veinticuatro hojas, veintiuna de ellas con texto por un solo lado y tres con texto por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, es fiel reproducción de su copia certificada que tuve a la vista y con la que la cotejé, según consta en el Asiento número "3324" de esta fecha, del Libro Segundo de Registro de Cotejos del Protocolo en el que Actúo - DOY FE - México, Distrito Federal, a veintidós de junio del año dos mil seis.



EL NOTARIO 12 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO.

ES COPIA CERTIFICADA



EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que esta copia fotostática sellada y rubricada, constante de veinticinco fojas útiles, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el que se cotejó.

Esta CERTIFICACIÓN acredita únicamente la identidad del documento cotejado con el original exhibido, y no califica sobre su autenticidad, validez o licitud.

Para constancia se practicó la anotación número 13,594 en el Libro de Registro de Cotejos a mi cargo.

México, D.F., a 26 de febrero del año 2007.

EL NOTARIO No. 89 del D.F.

Handwritten signature of Gerardo Correa Etchegaray.

Lic. GERARDO CORREA ETCHEGARAY



